

de noviembre de 1969, por la que se inscribió en el citado Registro la escritura de poder otorgada por dicha Sociedad y no admitir el segundo recurso de alzada interpuesto por el mismo recurrente presentado en 2 de abril de 1970.

La anterior resolución agota la vía administrativa, y contra la misma solo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de Expropiación Forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración, para la ocupación de los terrenos situados en el término municipal de Santa Comba, que son necesarios para la explotación de la concesión minera denominada «Carballeira», número 1.801, de la provincia de La Coruña, de la que es titular la Sociedad «Compañía Minera de Santa Comba, S. A.», según resolución del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia, que después de transcurridos como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Santa Comba, señaladas con los números que al final se detallan, de la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de mayo de 1972, «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del día 12 del mismo mes y año y diario de esta capital «La Voz de Galicia», del día 29 de abril de igual año, previniendo a dichos interesados que, en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

Número de las fincas que se citan: 1 al 166, ambos inclusive.

La Coruña, 20 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe. —2.062-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz a la central lechera que la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), tiene concedida en Badajoz (capital) para su reforma y ampliación.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), para acoger la ampliación y reforma de la central lechera que la citada Entidad tiene concedida en Badajoz (capital) los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la central lechera que la Entidad «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), tiene concedida en Badajoz (capital), comprendida, para su reforma y ampliación, en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajoz, definida en el artículo 1º del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de crédito oficial, de 67.325.175 pesetas. El importe máximo de la subvención ascenderá a 13.465.035 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 30 de junio de 1975 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

ORDEN de 28 de marzo de 1973 por la que se aprueba el proyecto complementario y se autoriza la puesta en marcha total y definitiva de la central lechera que, para el abastecimiento de Madrid (capital), tiene adjudicada la Entidad «Lacteos Reunidas, S. A.».

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Lacteos Reunidas, S. A.», para la aprobación del proyecto complementario y la autorización de puesta en marcha total y definitiva, de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1969 para concurrir con leche higienizada al abastecimiento de Madrid (capital).

Considerando que el citado proyecto se ajusta a las condiciones técnicas sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2473/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Considerando que no existe variación en la capacidad mínima de tratamiento de leche higienizada, respecto a la que sirvió de base a la adjudicación de la central lechera.

Vista la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha parcial de la central lechera de referencia.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados de Origen de Productos Agrarios acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera citada, y su adaptación al proyecto presentado, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto complementario de la central lechera que la Entidad «Lacteos Reunidas, S. A.», tiene adjudicada para concurrir con leche higienizada al abastecimiento de Madrid (capital).

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha total y definitiva de la mencionada central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Framer 105».

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo «Framer 105», cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 39 (cincuenta y nueve) CV.

Madrid, 22 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Cranada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fendt»
 Modelo «Frantier 105»
 Tipo Ruedas
 Número de bastidor o chasis 2:8131/7830.
 Fabricante Xaver Fendt & Co., Maschinen-und Schlepperfabrik, Markt-berdorf/Allgäu, Baviera (Alemania).
 Motor: Denominación MWM, modelo D 226-3.
 Número 01752.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

i. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	55,2	2.226	540	213	18	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	58,8	2.226	540	—	15,5	760

ii. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.350 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	55,3	2.350	570	220	18	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	58,9	2.350	570	—	15,5	760

iii. Observaciones: